

costumbres, actividades artísticas y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad del pueblo salamineño, en concordancia con los Planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

Artículo 4°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1176 de 2007, autorícese al Gobierno nacional para que asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y cofinanciación de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras de desarrollo regional en el municipio de Salamina:

a. Restauración del teatro municipal, reactivando los espacios para la generación y fortalecimiento de espacios culturales tangibles e intangibles del municipio.

b. Pavimentación del parque principal ubicado en el corregimiento de San Félix en Salamina (Caldas).

c. Apoyar y promover los emprendimientos del municipio, especialmente de jóvenes y mujeres, mediante formación y capacitaciones que les permitan mejorar sus técnicas, productividad, sostenibilidad y rendimiento.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas sobre el centenario del municipio de Salamina, este producto audiovisual no solo destacará las características demográficas, sociales, económicas y culturales del municipio, sino que también resaltará la belleza de su arquitectura colonial, la riqueza de su tradición cafetera y su importancia histórica en la conformación de la identidad cultural de la región. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Iván Leonidas Name Vásquez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Andrés David Calle Aguas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 8 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Darío Germán Umaña Mendoza.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Ministro de las Culturas, las Artes, y los Saberes,

Juan David Correa Ulloa.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0150 DE 2024

por el cual se hace efectiva la suspensión provisional del ministro de Relaciones Exteriores, ordenada por la Procuraduría General de la Nación y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.4.7, 2.2.5.5.43 y 2.2.5.5.47 del Decreto número 1083 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 274 de 2000 y el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto número 1666 del 7 de agosto de 2022 se nombró al señor Álvaro Leyva Durán, identificado con la cédula de ciudadanía número 17064362, en el empleo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Que, la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, dentro del Radicado E-2023-241280-/ IUC-D-2023-2962538, mediante Auto del 24 de enero de 2024, aprobada en Sala Extraordinaria, según Acta número 4, en el Resuelve Segundo y Quinto, señaló:

“Segundo. Suspender provisionalmente, del ejercicio del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores a Álvaro Leyva Durán, por el término de tres (3) meses. Contra la suspensión provisional no procede ningún recurso.

Por la Secretaría de la Sala se remitirá copia formal de esta decisión al señor Presidente de la República para que la acate y proceda a garantizar el servicio, dirección y funcionamiento de las misiones legales y constitucionales que incumben a la Cancillería, procediendo al encargo o reemplazo del disciplinable”.

“Quinto. Notificar personalmente a los sujetos procesales, lo resuelto en los numerales primero, segundo y cuarto de la parte resolutive, según corresponda, en la forma y términos previstos en el CGD, indicándoles que contra estas decisiones no procede recurso alguno”.

Que la Ley 1952 de 2019, en su artículo 217, señala que *“El auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán Objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.”*

Que, mediante Oficio SDI número 139-2024 de fecha 24 de enero de 2024, radicado en la Presidencia de la República en la misma fecha, la Secretaría de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, informó al Presidente de la República que *“la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, en proveído calendado 24 de enero de 2023, aprobada según acta de sesión extraordinaria número 4, ordenó en los términos previstos del artículo 217 del Código General Disciplinario la suspensión provisional, sin derecho a remuneración alguna, por el término de tres (3) meses del doctor Álvaro Leyva Durán, identificado con la cédula de ciudadanía número 17064362, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia”.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la administración pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, para garantizar el cumplimiento y la continuidad en la prestación del servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se hace necesario realizar un encargo de las funciones del empleo de ministro de Relaciones Exteriores.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Suspensión.* En cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación mediante Auto del 24 de enero de 2024, aprobada en Sala Extraordinaria, según Acta número 4, dentro del Radicado E-2023-241280-/ IUC-D-2023-2962538, suspender por el término de tres (3) meses en el ejercicio del cargo de ministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor Álvaro Leyva Durán, identificado con la cédula de ciudadanía número 17064362, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar al doctor Luis Gilberto Murillo Urrutia, identificado con la cédula de ciudadanía número 11794488, quien desempeña el empleo de embajador extraordinario y plenipotenciario, código 0036, grado 25 de la Planta de Personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, de las funciones del empleo de ministro de Relaciones Exteriores, por el término de tres (3) meses, contado a partir de la expedición del presente decreto, sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comuníquese por intermedio de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores el presente acto administrativo al señor Álvaro Leyva Durán, al señor Luis Gilberto Murillo Urrutia y a la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0151 DE 2024

(febrero 8)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.3.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gerardo Vega Medina, identificado con cédula de ciudadanía 12.270.163, mediante comunicación de 1° de febrero de 2024, presentó renuncia al empleo Director General de Agencia, Código E3, Grado 05, de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de la renuncia.* Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Gerardo Vega Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 12270163, al empleo Director General de Agencia, Código E3, Grado 05, de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, al doctor Juan Felipe Harman Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía número 1121845374, en el empleo Director General de Agencia, Código E3, Grado 05, de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Artículo 3°. *Comunicación.* Este decreto deberá ser comunicado por el Grupo de Talento Humano del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a los doctores Gerardo Vega Medina y Juan Felipe Harman Ortiz.

Artículo 4°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000184 DE 2024

(febrero 8)

por la cual se adopta la Política de Dispositivos Médicos.

El Ministro de Salud y Protección Social, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 86 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 23 de la Ley 1751 de 2015, el numeral 9 del artículo 2° y el numeral 1 del artículo 25 ambos del Decreto número 4107 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 determina una garantía universal de accesibilidad a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y señala que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la 60° Asamblea Mundial de la Salud adoptó la Resolución WHA60.29 en mayo de 2007, en la cual, basados en la necesidad de ampliar los conocimientos especializados

sobre tecnologías sanitarias, sobre todo en los dispositivos médicos, instó a los países miembros a jerarquizar las necesidades y los recursos basados en información, implantar sistemas de evaluación, planificación, adquisición y gestión de tecnologías y a elaborar directrices sobre prácticas adecuadas de fabricación y reglamentación.

Que en el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 estatutaria del derecho a la salud establece que el derecho fundamental a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud e indica adicionalmente que el Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Que en la precitada ley, el literal j) del artículo 5°, en lo referente a las obligaciones del Estado, determina que este debe intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio; así mismo su artículo 10, enlista los derechos relacionados con la prestación del servicio de salud que tienen las personas, y señala en su literal i) que estos tienen derecho a la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos.

Que el Decreto número 4107 de 2011, el cual determina los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, establece en el numeral 9 del artículo 2° que le corresponde a esta Entidad formular, adoptar y evaluar la política de dispositivos médicos, así como, establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.

Que, de acuerdo con el contexto internacional, los reactivos de diagnóstico in vitro se encuentran incluidos dentro de los dispositivos médicos, por lo que en esta política se entenderá que los dispositivos médicos, comprenden también a los reactivos de diagnóstico in vitro, esto en concordancia con el Decreto número 3770 de 2004 que reglamenta el régimen de registros sanitarios y la vigilancia sanitaria de los reactivos de diagnóstico in vitro para exámenes de especímenes de origen humano y el Decreto número 4725 de 2005 norma que contiene las disposiciones que autorizan la comercialización de los dispositivos médicos en Colombia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Anexo 1 del Decreto número 1081 de 2015, el presente proyecto de resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés, en la página web del Ministerio, durante el periodo comprendido entre el día 28 de agosto de 2023 y el día 15 de septiembre de 2023.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir la Política Nacional de Dispositivos Médicos la cual surge como resultado de un exhaustivo diagnóstico realizado en el sector salud por parte de este Ministerio y la cual contiene el conjunto de acciones que permitirán mejorar el acceso equitativo a los dispositivos médicos en Colombia, optimizar su utilización y contribuir al fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) por medio de la integración de todos los factores que inciden en la disponibilidad, calidad, desempeño, continuidad, uso seguro y adecuado de estas tecnologías en salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. La presente resolución tiene como objeto adoptar la Política de Dispositivos Médicos contenida en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. La Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud y Protección Social realizarán un seguimiento anual a la ejecución de las acciones propuestas para el cumplimiento del objetivo de la presente política, presentando informes de avance anuales en el periodo comprendido entre 2024 y 2026 y un informe de cierre final en el año 2027.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

ANEXO TÉCNICO

POLÍTICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN

PRINCIPIOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

MARCO CONCEPTUAL

Generalidades de los DM en Colombia

Disponibilidad y asequibilidad

Rectoría y gobernanza